

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Elaboración: [@anaya_huertas](#)



OEA (CIDH):

- **CIDH: los sistemas de pensiones deben garantizar una vejez digna la región.** La Comisión Interamericana (CIDH) y la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) llaman a los Estados de las Américas y el Caribe a garantizar el derecho a la seguridad social, y particularmente el derecho a la pensión, a través de sistemas previsionales sostenibles y previsibles. Las reformas de los modelos de gestión de las pensiones, la disposición de los fondos previsionales y los ajustes del monto de las pensiones deben estar orientados a garantizar una vejez digna, a partir de prestaciones que permitan adecuadas condiciones de vida. Respecto de los modelos de gestión de las pensiones, algunos Estados han recurrido a la estatización total de los fondos privados de pensiones y otros han determinado cotizaciones obligatorias a los sistemas nacionales de pensiones para solventar su financiamiento. Al respecto, cualquier modificación al modelo de gestión previsional debe garantizar la transparencia y buena gestión financiera y administrativa de los fondos y la definición de una autoridad responsable. El Estado debe regular y fiscalizar la administración de los fondos en el caso que esté a cargo de actores privados. Asimismo, se observa que, en algunos Estados, se autoriza el uso de fondos previsionales gestionados por entidades privadas antes de la edad jubilatoria. Al respecto, la permisibilidad en la disposición de fondos previsionales anticipadamente puede generar contingencias en la vejez que comprometan el patrimonio de las personas mayores, obligándolas a vender sus bienes o buscar trabajo, en una etapa vulnerable de la vida, como ha señalado la Corte IDH. Por lo tanto, la regulación estatal sobre las administradoras privadas de pensiones debe garantizar una gestión de los fondos que permita a las personas contar con los recursos suficientes para disfrutar de una vejez digna. La CIDH también observa discusiones sobre el destino legal de los fondos de pensiones que no son reclamados por sus titulares. Al respecto, se enfatiza que los fondos de pensiones son parte del patrimonio de una persona y se encuentran protegidos por el derecho de propiedad, por lo que cualquier afectación a los fondos no reclamados debe ser consistente con las reglas de restricción del derecho a la propiedad establecidas en la Convención Americana. En línea con lo anterior, la regulación de las entidades privadas de administración de fondos para el retiro debe garantizar el ejercicio del derecho a la propiedad de las personas mayores, como la libre disposición de sus bienes, así como, prevenir el abuso y la enajenación ilegal de su propiedad. De otro lado, en la región se han adoptado nuevas fórmulas para ajustar el monto de las pensiones periódicamente en contextos de alta inflación. De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el ingreso básico para personas mayores es una garantía de la protección social y la actualización de las pensiones debe asegurar la suficiencia de su ingreso. La [Corte](#)

[Interamericana](#) ha establecido que las prestaciones deben ser suficientes en importe y duración para permitir a las personas jubiladas gozar de condiciones de vida adecuadas y de acceso suficiente a la atención de salud, sin discriminación. En el [informe sobre los derechos humanos de las personas mayores y sistemas nacionales de protección en las Américas](#), la CIDH resaltó positivamente que en varios países de las Américas existen programas de apoyo a las personas mayores para el acceso sencillo y acompañamiento legal en materia pensionaria. La OIT [destaca](#) como un principio de los sistemas de pensiones que se garantice la participación y consulta de las partes interesadas en las políticas de seguridad social. Por tanto, la CIDH y la REDESCA llaman a los Estados a involucrar a las personas mayores en los procesos de reforma previsionales. La Comisión y la REDESCA reiteran que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores dispone que los Estados adopten todas las medidas necesarias para garantizar a la persona mayor el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población. En tal sentido, en el artículo 17, la mencionada Convención consagra la seguridad social como un derecho que protege a las personas mayores para llevar una vida digna. Este derecho también está cobijado por la Declaración Americana (Artículo XVI), la Carta de la OEA (artículos 45 y 46), la Convención Americana (Artículo 26), el Protocolo de San Salvador (artículo 9), conforme a lo señalado por la REDESCA en el [compendio](#) sobre derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Los Estados deben garantizar que las modificaciones a sus sistemas de pensiones estén orientadas a asegurar la vejez digna a través de fondos previsibles, suficientes, y gestionados administrativa y financieramente de modo transparente, con sostenibilidad fiscal, económica y financiera, como disponen los instrumentos internacionales. En este marco, los Estados deben avanzar lo más expedita y eficazmente posible hacia la plena efectividad del derecho a la pensión de las personas mayores y, en consecuencia, no adoptar ninguna medida regresiva frente a su realización. La CIDH reitera que el derecho a la pensión no solo debe ser garantizado a través de los sistemas contributivos, sino también en esquemas no contributivos diseñados para personas trabajadoras que no cotizan o que prestan cuidados familiares. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia. La Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales es una oficina creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) con el objetivo de fortalecer la promoción y protección de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el continente americano, liderando los esfuerzos de la Comisión en esta materia.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional protege los derechos fundamentales de dos menores de edad afectados por presuntas prácticas de acoso y violencia física y psicológica en el entorno escolar.** La Sala Sexta de Revisión amparó los derechos a la educación, a la vida libre de violencias, a la integridad física y mental, a la salud y al debido proceso de dos niñas, presuntamente víctimas de acoso escolar, bullying y maltrato en su entorno educativo. La madre de las niñas solicitó el amparo, toda vez que la institución educativa no adoptó las políticas o protocolos de prevención temprana para la detección e inmediata atención de casos de acoso escolar. Los jueces de instancia declararon improcedente la tutela, al considerar que la demandante podía acudir a otros medios judiciales de protección. La Sala revocó las decisiones y amparó los derechos al considerar que las entidades accionadas no activaron el protocolo de prevención correspondiente, por lo que incumplieron sus deberes de garantizar la protección de las menores de edad. La Corte señaló que, si bien el artículo 31 de la Ley 1620 de 2013 dispone que la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar comienza con la identificación de situaciones que afectan la convivencia por acoso o violencia escolar, en el caso concreto, el Comité de Convivencia Escolar de la Institución Educativa donde estudiaban las niñas no dio inicio a la ruta, al considerar que no existían pruebas de acoso escolar hacia ellas. La Sala reiteró su jurisprudencia sobre el derecho a la educación y el deber de las instituciones de asegurar el cuidado, respeto y protección de la integridad de los menores. Indicó que la Ley 1620 de 2013 dispone que el acoso escolar es una conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, por lo que las instituciones están llamadas a mitigarla y prevenirla. En el caso concreto, la Sala evidenció que la institución educativa no respondió diligente ni activamente a los indicios y pruebas que ameritaban iniciar las investigaciones por los actos de presunto acoso escolar que padecían las niñas, y no aseguró la aplicación de la ruta y sus componentes con el fin de protegerlas.

En consecuencia, le ordenó adelantar la indagación correspondiente por las conductas cometidas en contra de las menores de edad. Si bien en el caso concreto los hechos que generaron la vulneración de los derechos de las niñas no eran atribuibles al Ministerio de Educación, este sí era competente para definir los lineamientos y orientaciones en el uso de indicadores de convivencia escolar que visibilizaran los problemas y potencializaran la toma de decisiones. En consecuencia, la Corte le exhortó a adoptar protocolos concretos para el desarrollo de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia, que permita abordar situaciones relacionadas con acoso, violencia física o psicológica en el entorno escolar. En materia de salud, la Sala observó que, si bien la EPS accionada garantizó la atención en salud y otorgó los servicios requeridos por una de las niñas, no ejerció su competencia de manera integral, conforme al principio de corresponsabilidad que impone el artículo 23 de la Ley 1620 de 2013. Esta norma establece el deber de conformar equipos de trabajo, junto con las instituciones educativas, para la atención de este tipo de prácticas nocivas de la convivencia escolar. Para garantizar una adecuada articulación institucional, la Corte instó al Ministerio de Salud para que, en su carácter de coordinador del Sistema General de Seguridad Social en Salud, se encargue de garantizar que las entidades prestadoras de salud, en el marco de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, sean el enlace con el personal especializado de los establecimientos educativos, y asegure que, ante los casos en que se afecte la salud de los menores de edad, como consecuencia de conductas de acoso escolar, se conformen equipos por parte de las EPS y el establecimiento educativo para acompañar a aquellos estudiantes que han sido víctimas así como a sus victimarios y realicen la labor de trabajo social que se requiera con sus familias. La magistrada Paola Andrea Meneses Mosquera salvó parcialmente el voto en esta decisión. Sentencia T-176 de 2024. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo. **Glosario jurídico: Ley 1620 de 2013:** crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar: constituye una herramienta para identificar, registrar y hacer seguimiento a los casos de acoso escolar y debe contener las pautas, políticas, estrategias y lineamientos para que los colegios y los docentes garanticen de forma efectiva el acceso a una educación libre de violencia (Sentencia T-176 de 2024). **Ruta Integral para la Convivencia Escolar:** define los procesos y protocolos que deben seguir las entidades y las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación. En ese marco, “las instituciones y entidades que conforman el Sistema deben garantizar la atención inmediata y pertinente de los casos de violencia escolar, acoso o vulneración de derechos sexuales y reproductivos que se presenten en los establecimientos educativos o en sus alrededores y que involucren a niños, niñas y adolescentes de los niveles de educación preescolar, básica y media, así como de casos de embarazo en adolescentes” (Sentencia T-176 de 2024).

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH: Bulgaria debe indemnizar a periodista especializado en temas jurídicos que no contó con un recurso efectivo para recusar a una jueza por su mala relación personal.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acogió la demanda que un periodista dedujo contra Bulgaria por la falta de imparcialidad de una magistrada que lo juzgó en segunda instancia, sobre la cual había redactado notas críticas, y la inexistencia de un recurso efectivo para impugnar su decisión. Constató una violación de los artículos 6.1 (derecho a un juicio justo) y 10 (libertad de expresión) de la Convención Europea de Derechos Humanos (CEDH). El demandante es un periodista especializado en información jurídica que trabaja en dos medios de comunicación. En 2013, uno de ellos informó sobre la supuesta implicación del entonces director de la Comisión de Supervisión Financiera (FSC) en un caso de blanqueo de dinero. Posteriormente, la FSC impuso múltiples multas a los medios, que fueron anuladas por los tribunales. En este contexto, el actor sugirió la implicación del director de la FSC en los hechos, lo que llevó a este a presentar una denuncia penal por difamación. En 2017, se lo declaró culpable de difamación. El actor apeló la decisión y presentó solicitudes de recusación contra una jueza, alegando falta de imparcialidad, las cuales fueron desestimadas. En 2019, se confirmó la condena por difamación y se añadió un cargo adicional por otra declaración del demandante. Aunque el tribunal consideró que una pena más severa podría haber sido apropiada, mantuvo la multa impuesta en primera instancia. Por ello demandó al Estado ante el TEDH. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, “(...) la jueza había sido mencionada expresamente en esos artículos que cuestionaban firmemente su profesionalismo e integridad. Por tanto, el demandante podría haber abrigado legítimamente dudas objetivas y razonables sobre la imparcialidad con la que esta ejercería sus funciones al examinar el recurso que había interpuesto en instancia. La normativa búlgara disponía que un juez debía retirarse del examen de un caso penal cuando su imparcialidad fuera puesta en duda”. Agrega que “(...) el texto del fallo de instancia indicaba que fue la jueza quien se lo había dictado al secretario durante la audiencia. Claramente, el hecho de que haya sido

a la vez el juez y la persona directamente interesada podría suscitar temores objetivamente justificados sobre si el procedimiento se ajustó al principio de que nadie debe ser juez de su propia causa y, en consecuencia, sobre la imparcialidad del tribunal”. Comprueba que “(...) el demandante no dispuso de un recurso efectivo ya que las sentencias dictadas por un tribunal regional (el nivel de jurisdicción al que pertenecía el tribunal ad quem) en casos de difamación fueron excluidas del ámbito de los recursos sobre cuestiones de ley. Por tanto, las deficiencias del procedimiento de recusación tramitado ante el referido tribunal no podrían haber sido subsanadas por un tribunal superior”. El Tribunal concluye que, “(...) contra la condena dictada en apelación no cabía recurso alguno. En consecuencia, el tribunal de apelación no había constituido un “tribunal imparcial” y debido a la forma en que se impuso la sanción en el presente caso, no se ha logrado cumplir con una de las garantías esenciales de un juicio justo. Además, la restricción del derecho del demandante a la libertad de expresión no fue acompañada de salvaguardias efectivas y adecuadas contra la arbitrariedad”. Al tenor de lo expuesto, el Tribunal condenó a Bulgaria a pagar al demandante 511.29 euros por concepto de daño material, 3.000 euros por daño moral y 3.013,55 euros por costas y gastos.

Unión Europea (TGUE):

- **Sentencia del Tribunal General en el asunto T-604/22 | Société du Tour de France/EUIPO — FitX (TOUR DE X). Derecho de marcas: se desestima el recurso de la Société du Tour de France contra el registro de la marca TOUR DE X.** Esta marca puede utilizarse, entre otras cosas, en equipamientos deportivos y actividades deportivas. En mayo de 2017, la cadena alemana de gimnasios FitX solicitó a la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) el registro como marca de la Unión del signo figurativo siguiente:



La solicitud de registro designaba varios productos y servicios, entre otros, prendas de vestir, calzado, juegos, juguetes, máquinas de videojuegos, equipamientos y equipos deportivos, así como servicios educativos en materia de deporte, formación, entretenimiento y actividades deportivas y culturales. La sociedad francesa Société du Tour de France se opuso al registro alegando la existencia de las marcas denominativas y figurativas con la expresión TOUR DE FRANCE o LE TOUR DE FRANCE, que había registrado para varios productos y servicios. La EUIPO consideró que, a pesar de que los productos y servicios designados por las marcas eran idénticos o similares, no había riesgo de confusión. Declaró que el uso de la marca TOUR DE X tampoco se aprovecha indebidamente de las marcas de la Société du Tour de France ni las perjudica. La Société du Tour de France impugnó esa resolución de la EUIPO ante el Tribunal General. El Tribunal General desestima el recurso de la Société du Tour de France. El Tribunal General confirma esencialmente el análisis de la EUIPO. El Tribunal General considera que el público no confundirá las marcas a pesar de la identidad o similitud de los productos y servicios y del carácter distintivo incrementado por el uso de las marcas de la Société du Tour de France en lo que respecta a los servicios de organización de competiciones ciclistas. En efecto, el único elemento común entre las marcas —«tour de»— tiene escaso carácter distintivo y el grado de similitud entre las marcas es escaso. Según el Tribunal General, el uso de la marca TOUR DE X para los productos y servicios a los que se refiere no se aprovechará indebidamente del carácter distintivo o del renombre de las marcas de la Société du Tour de France ni las perjudicará. En efecto, el público no establecerá un vínculo entre las marcas, ya que, entre otras cosas, el carácter distintivo incrementado por el uso y el renombre de las marcas TOUR DE FRANCE y LE TOUR DE FRANCE no se hacen extensivos al elemento común de las marcas en conflicto: el elemento «tour de». El Tribunal General señala que este elemento es una expresión descriptiva que se suele utilizar en el contexto de competiciones ciclistas y de acontecimientos similares y que tiene un carácter distintivo muy escaso, incluso inexistente.

Alemania (Enlace Judío):

- **Tribunal alemán rechaza la solicitud de grupos palestinos de bloquear las exportaciones de armas a Israel.** Un tribunal de Berlín rechazó el martes una solicitud urgente de varios residentes palestinos de Gaza para impedir que el gobierno aprobara permisos para la exportación de armas alemanas a Israel con

el argumento de que podrían usarse en violación del derecho humanitario. El tribunal administrativo de Berlín dice que los demandantes no demostraron que las decisiones sobre las exportaciones de armas a Israel estuvieran realmente pendientes. Los palestinos contaron con el apoyo de varias organizaciones, incluido el Centro Europeo de Apoyo Legal (ELSC), Law for Palestina y el Instituto Palestino para la Diplomacia Pública, quienes alegan que hay razones para creer que tales violaciones están ocurriendo en Gaza, según The Times of Israel. Israel declaró la guerra después de la masacre de Hamás del 7 de octubre, en la que unos 3.000 terroristas asesinaron a unas 1.200 personas y tomaron 251 rehenes, en su mayoría civiles, muchos de ellos en medio de actos de brutalidad y agresión sexual. Prometiendo eliminar a Hamás, Israel lanzó una campaña a gran escala en Gaza destinada a destruir las capacidades militares y de gobierno del grupo terrorista y devolver a los rehenes. Niega haber violado el derecho internacional y dice que está apuntando a todas las áreas donde opera Hamás, mientras busca minimizar las víctimas civiles. El tribunal administrativo de Berlín dijo que los demandantes no demostraron que las decisiones sobre exportaciones de armas a Israel estuvieran realmente pendientes, ya que Alemania se ha abstenido de emitir ninguna este año, o que es probable que Alemania permita exportaciones en violación de sus obligaciones bajo el derecho internacional humanitario. Alemania es un importante proveedor de armas para Israel, representando el 30 por ciento de todas las compras de armas israelíes en 2023, según el informe anual del Instituto Internacional de Investigación para la Paz de Estocolmo para ese año, solo detrás de Estados Unidos, que proporcionó el 69 por ciento de las compras de armas israelíes en 2023. Alemania suministra a Israel principalmente componentes para sistemas de defensa aérea y equipos de comunicaciones, según la agencia de prensa alemana dpa. También fabrica los submarinos israelíes clase Dolphin. El tribunal también señala que el gobierno alemán tiene el poder de rechazar permisos de exportación de armas, imponer condiciones adicionales o asegurar compromisos del país receptor para restringir el uso de las armas. En reacción al fallo, los grupos de abogados dicen que el fallo era incomprensible, acusando que el gobierno mantuvo en secreto las solicitudes de exportación de armas pendientes, haciendo imposible saber de ellas con antelación. Ahmed Abed, abogado de un colectivo legal de Berlín, dice que la supresión de información por parte del gobierno sobre armas y crímenes de guerra “pone en riesgo la vida de nuestros clientes”. El año pasado, Alemania aprobó exportaciones de armas a Israel por valor de 326 millones de euros (354 millones de dólares), 10 veces más que en 2022. Pero el volumen de aprobaciones cayó a alrededor de 10 millones de euros en el primer trimestre de este año, según datos del Ministerio de Economía.

España (Poder Judicial/RT):

- **El Tribunal Supremo fija que quien tiene en vigor una orden de alejamiento debe apartarse de su víctima en caso de encontrarse casualmente con ella.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha dictado una sentencia en la que establece que un hombre con una orden de alejamiento en vigor, en caso de encuentro casual con su víctima, debe abandonar el lugar en el que coincidan, al tener restringido él, y no ella, su derecho a la libertad deambulatoria. El tribunal considera que, “en los casos de encuentros casuales, en los que no existe el conocimiento de la objetiva situación de acercamiento entre victimario y víctima, la situación generada debe ser, inmediatamente, resuelta por quien tiene obligación de impedir esa aproximación, pues es la persona que tiene limitada su libertad deambulatoria en los términos impuestos en la sentencia”. En su sentencia, ponencia del magistrado Andrés Martínez Arrieta, subraya que “la víctima, que no tiene restringido sus derechos, no tiene una obligación que le limite su deambulación, por lo que, una vez conocida la situación de comunicación casual la obligación derivada de la limitación impuesta le incumbe, al condenado en la sentencia porque es el destinatario de la orden de prohibición de acercamiento”. En consecuencia, -precisa la Sala- “es al victimario a quien se le imponen determinadas restricciones de deambulación, como es el hecho de la prohibición de aproximarse. Fundada en la seguridad de la víctima la conducta que pone en riesgo se integra por su modalidad activa, acercarse, u omisiva, no retirarse, cuando de forma casual, se ha producido la comunicación”. El tribunal aplica esta doctrina al caso concreto y confirma la condena a 6 meses de prisión por un delito de quebrantamiento de medida cautelar impuesta por la Audiencia Provincial de Oviedo a un hombre con una orden en vigor de alejamiento de su expareja que no se marchó de un pub en el que casualmente coincidió con ella. Los hechos probados de la sentencia recurrida explican que un juzgado tenía abiertas Diligencias Previas por un delito de violencia de género al hombre y que le impuso la prohibición de acercarse a menos de 200 metros de su expareja, de su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro que frecuentara, y de comunicación con ella por cualquier medio durante la tramitación del procedimiento. La resolución le fue notificada personalmente, con la advertencia de que en caso de incumplimiento podría incurrir en un delito de quebrantamiento de medida cautelar. Posteriormente, el 23 de junio de 2019, sobre las 2:15 de la madrugada, el condenado estaba tomando algo en un pub de Gijón, cuando llegó la mujer

acompañada de su actual pareja. El hombre la vio y, pese a tener pleno conocimiento de la prohibición de acercarse a ella a menos de 200 metros, se quedó en el local. La mujer se marchó unos diez minutos después y una vez fuera del establecimiento avisó a la Policía Local, según los hechos probados. En su recurso de casación, que ha sido desestimado por la Sala, el condenado alegaba que no quebrantó la condena, puesto que en ningún momento se acercó a su víctima, sino que limitó a no hacer nada y a quedarse en el lugar. El tribunal rechaza el motivo y afirma que las prohibiciones impuestas al recurrente impiden al penado acercarse a cualquier lugar donde se encuentre la víctima, así como acercarse a su domicilio, a sus lugares de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por ellos. La finalidad de dicha medida -señala la Sala- se justifica en el aseguramiento de la “concordia social y en la evitación de posibles futuros males adicionales que pudieran derivarse de la coincidencia física de los ofendidos o perjudicados por el delito y su autor, y suponen una limitación de la posibilidad de libre circulación, limitaciones que son impuestas al condenado, quien debe observar el contenido de la limitación”. Para la Sala, la víctima es una persona que “ha sido protegida por la adopción de una medida de aseguramiento y no es la destinataria de una orden de prohibición de aproximarse o de evitar comunicación, pues la medida se impone al victimario”.

- **El Tribunal Supremo mantiene la orden de detención contra Puigdemont pese a la amnistía.** El juez del Tribunal Supremo que instruye la causa del 'procés' catalán, Pablo Llarena, ha comunicado a la Policía que se mantienen las órdenes nacionales de localización y detención que pesan sobre el expresidente de Cataluña, Carles Puigdemont, a pesar de que este martes ha entrado en vigor la ley de amnistía tras su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Además, Llarena ha dado cinco días a las partes personadas en la causa para que se pronuncien sobre la ley de amnistía y sobre la pertinencia de mantener las medidas cautelares dictadas sobre los encausados: Puigdemont, los exconsejeros Antoni Comín y Lluís Puig y la exdiputada regional Marta Rovira, quienes no pudieron ser juzgados por haber salido de España para eludir la acción de la Justicia. Asimismo, la Sala del Supremo que juzgó y condenó a 13 dirigentes independentistas por el 'procés' y la que instruye actualmente el caso contra Tsunami Democràtic por terrorismo, en el que también está encausado Puigdemont, han solicitado a las partes un informe sobre la aplicabilidad de la amnistía. En todas esas causas tanto la Fiscalía como las defensas deberán elaborar y presentar el pertinente informe. Antes del pronunciamiento del Tribunal, este mismo martes las defensas de todos los dirigentes de Esquerra Republicana de Catalunya (ERC) que podrían estar afectados por la amnistía han solicitado su aplicación, según recoge 20 Minutos. La tramitación de la ley de amnistía, que fue aprobada definitivamente por el Congreso de los Diputados el pasado 30 de mayo, fue un requisito exigido por los partidos independentistas catalanes Junts per Catalunya y ERC para apoyar la investidura como presidente de Pedro Sánchez el 16 de noviembre del año pasado. La norma borra los posibles delitos cometidos en el marco del proceso secesionista catalán entre el 1 de noviembre de 2011 y el 13 de noviembre de 2023. Además de los dirigentes y ciudadanos independentistas involucrados en una consulta, un referéndum ilegal y diversas protestas, también cubre a los policías acusados de uso excesivo de la fuerza y otros delitos en su represión.

De nuestros archivos:

8 de abril de 2013
Estados Unidos (Reuters)

- **Juez habilita venta libre de píldora “del día después” a todas las mujeres.** Un juez federal ordenó el viernes a la Administración de Alimentos y Medicamentos de Estados Unidos (FDA) que vuelva de libre acceso el anticonceptivo de emergencia conocido como la píldora "del día después" para todas las mujeres en edad reproductiva, sin necesidad de receta. La norma es una victoria para los grupos de defensa de los derechos reproductivos, que han luchado por remover los límites de edad y restricciones de otro tipo sobre la anticoncepción de emergencia. Actualmente, sólo las mujeres mayores de 17 años pueden obtener la píldora del día después sin receta en Estados Unidos. Las restricciones, que se aplican en los puntos de venta, imponen que todas las mujeres presenten una identificación al farmacéutico antes de obtener el medicamento. En su sentencia, el juez Edward Korman dijo que el rechazo de la FDA a los pedidos de remoción de las limitaciones de edad para obtener la píldora es "arbitrario, caprichoso e insensato". La portavoz de la FDA, Erica Jefferson, se negó a realizar comentarios sobre la sentencia, argumentando que se trata de un asunto legal en curso. El Centro para los Derechos Reproductivos y otras entidades habían solicitado a la FDA que levante las restricciones de edad y de acceso sobre todos los contraceptivos de emergencia, señalando que no hay pruebas científicas de que las menores de 17

años no puedan usar el fármaco de manera segura sin supervisión. Nancy Northup, presidenta del Centro para los Derechos Reproductivos, celebró el pronunciamiento judicial. "Las mujeres de todo el país ya no tendrán que enfrentar demoras arbitrarias y barreras simplemente para obtener anticoncepción de emergencia", manifestó. Plan B, de Teva Pharmaceuticals Ltd, se convirtió en 1999 en el primer contraceptivo de emergencia disponible bajo prescripción médica en Estados Unidos. La compañía también comercializa Plan B One-Step, una versión de una sola píldora de Plan B. Teva también había solicitado al Gobierno que permita la venta libre de Plan B One-Step sin limitaciones. En el 2011, la FDA dijo que había concluido que Plan B One-Step podía ser usado de manera segura en niñas en edad reproductiva. Pero el Departamento de Salud de Estados Unidos y la secretaria de Servicios Humanos, Kathleen Sebelius, en una medida aparte, desestimaron esa conclusión de la FDA y dijeron que no había evidencia suficiente para respaldar la quita de las limitaciones. Varios días después, la FDA también rechazó el pedido de menores restricciones sobre todos los anticonceptivos de emergencia. En la sentencia del viernes, Korman condenó la argumentación de las agencias de sus decisiones, calificándolas como "una excusa para privar a la abrumadora mayoría de las mujeres de sus derechos a obtener anticoncepción sin restricciones incómodas e injustificadas".

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*